

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00138 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALFONSO OSPINA CASTILLO (C.C.No.12.915.978)
Apoderado	SOCORRO HERNANDEZ ALVIZ (C.C. No. 23.218.820 y T.P.No.35.346 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO (C.C. No 4.019.975) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	TRASLADO DE NULIDAD

Dentro del presente proceso, la parte demandada mediante apoderada judicial, presenta escrito de nulidad, aduciendo falta de competencia y por la omisión de la notificación legal a personas determinadas que deben citarse como partes y por ende violación a derechos fundamentales como el debido proceso, defensa, legalidad, igualdad y observancia de las normas procesales.

Aduce la apoderada del señor LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO, que debieron ser notificados y vinculados al proceso, los sucesores del señor FAVIO PUENTES PUENTES (q.e.p.d.), es decir, a los señores FLABIA MARIA PUENTES MARTINEZ, FABIO ANDRES PUENTES MARTINEZ Y DANIEL PUENTES MARTINEZ, por lo que considera se configura la causal octava del artículo 133 del C.G. del P.

A su vez, indica que el despacho no es el competente para conocer de dicho proceso, toda vez que, el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2021, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte. (\$427.029.000.00)**, el cual, para efectos judiciales debe incrementarse un cincuenta por ciento (50%), por lo que la cuantía ascendería a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$640.543.500.00)**, por lo que , según manifiesta la profesional del derecho, se estaría ante un proceso de mayor cuantía, correspondiéndole el conocimiento del mismo a los jueces del circuito de la ciudad de Sincelejo, conforme a lo estipulado en el artículo 20, numeral primero del C.G. del P.

El artículo 134 del C.G. del P., establece que las nulidades procesales podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

A su vez, en su inciso cuarto, establece que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fuesen necesarias.

Es de anotar que el artículo 133 de la norma en comento, enumera de manera taxativa las causales de nulidad, en el caso en comento la señalada por el apoderado judicial de la parte demandada, es decir, el numeral octavo del artículo en mención.

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, señor **ALFONSO OSPINA CASTILLO**, a través de su apoderada judicial, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por el extremo pasivo.

Ahora bien, dentro del presente proceso, esta unidad judicial decidió mediante providencia adiada del diez (10) de noviembre de 2022, negar la solicitud incoada por la apoderada judicial del extremo pasivo, de tener por notificado a su apadrinado, señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, por conducta concluyente, por considerar que se había respetado el debido proceso al encontrarse representado por curador ad litem.

En esta oportunidad, el despacho, en consideración al deber legal de ejercer control de legalidad en cada etapa del proceso, con el fin de evitar posibles nulidades procesales y vulneración a derechos fundamentales, decretara la ilegalidad de la providencia en mención, toda vez que, analizando el caso más a fondo y las fechas en las que solicitó a través de apoderado judicial su vinculación al proceso, es decir, el día 21 de octubre de 2022, y allegado nuevamente con correcciones el 26 de octubre de la misma anualidad, se encontraba en termino de traslado la demanda y anexos a la curadora designada, Dra. **VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO**, quien presenta contestación de demanda el día 31 de octubre de 2022.

Si bien es cierto, el demandado se allega al proceso meses después de la terminación del emplazamiento, este se allega al proceso dentro del transcurrir del término legal que tenía el curador ad litem para contestar la demanda, por lo que ostentaba el derecho de continuar con la representación del auxiliar de justicia designado o en su lugar otorgar poder a otro profesional del derecho de confianza que considerara, prescindiendo en este último caso del curador ad litem designado.

Por esta razón, se decretará la ilegalidad del auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022, se dejará sin efectos procesales dicha providencia y en su lugar se accederá a la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al demandado, señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**.

Por lo tanto, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...

En el caso bajo estudio, se aplica el inciso segundo del preceptuado artículo, toda vez que, debidamente se concede poder a un profesional del derecho, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO** del auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, lo anterior, a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, en la que se le reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **DARLEYS PEREZ GARCES**, identificada con la C.C. No 1.072.525.228 y portadora de la T.P. No 227.515 del C.S. de la J,

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante, señor **ALFONSO OSPINA CASTILLO**, a través de su apoderada judicial, de la solicitud de nulidad propuesta por el señor **LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO**, para que, dentro de los **TRES (3)** días siguientes a su notificación, haga el respectivo pronunciamiento que considere.

SEGUNDO: DECRETAR la ilegalidad del auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, del auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la Dra. **DARLEYS PEREZ GARCES**, identificada con la C.C. No 1.072.525.228 y

portadora de la T.P. No 227.515 del C.S. de la J, para que ejerza represente los intereses del demandado, señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, surtida la notificación, cuenta con veinte (20) días para allegar contestación de demanda, es de anotar, que el expediente fue remitido el 15 de noviembre de 2022, por lo que cuenta con la demanda y anexos para presentar la contestación respectiva.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la curadora ad litem designada Dra. **VIVIANA ESTER MERCADO GALEANO**.

SEPTIMO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la Dra. **VIVIANA ESTER MERCADO GALEANO**, por lo expuesto en la parte motiva. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50086bed16371f6d3d09b953a65edd85de09ba507d7c65782d9d8e3caaa6e7c**

Documento generado en 12/01/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, 16 de Noviembre de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVENAS-SUCRE

Email: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO No. 70.221.40.89.001.2021.00138.00. **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **ALFÓNSO OSPINA CASTILLO C. C. No. 12.915.978 de Neiva.**
DEMANDADOS: **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO C. C. No. 4.019.975 DE TOLÚ y OTROS**

DARLEYS PEREZ GARCES, mujer y mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en San Antero-Córdoba y residencia en la ciudad de Barranquilla, en nombre y representación del Señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, portador de la C. C. No. 4.019.975 de Tolú-Sucre, con domicilio y residencia en dicha localidad, de conformidad con el poder que me ha confiado y que anexo a la presente, respetuosamente solicito ante su despacho o a quien corresponda, declarar las **NULIDAD CONSTITUCIONAL DE VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO** por **FALTA DE COMPETENCIA** y por la omisión de la **NOTIFICACIÓN LEGAL** a personas determinadas que deben citarse como partes, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el numeral ocho (8) del artículo 133 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 13, 14, 15, 16, 20 (numeral 1) y demás concordantes de dicha normatividad, en consecuencias, **REMITIR** el **EXPEDIENTE** al Superior Jerárquico, para que continúe con el **TRÁMITE DEL RESPECTIVO PROCESO**, de acuerdo con los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS;

1.-De acuerdo con el artículo 134 del Código General del Proceso: “*las nulidades procesales podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a éstas si ocurren en ella*”.

2.-Manifiesta el demandante que: “*la porción del inmueble de 18.680 M² sobre la cual ejercita la acción de pertenencia, tiene un avalúo catastral de \$ 73.634.440,00, por cuyas circunstancias le corresponde la competencia a su despacho, por ser de menor cuantía*”.

3.-La manifestación anterior, es totalmente errónea, de acuerdo con las facturas de impuestos catastrales del mencionado predio, donde aparece un **AVALUO CATASTRAL** del año 2021, con un valor de \$ 427.029.000,00 y el correspondiente al año 2022, en la suma de \$ 439.840.000,00, lo cual indica que se trata de un inmueble constitutivo de **MAYOR CUANTÍA** de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

4.-El artículo 20 del Código General del Proceso, establece: “**COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.** – Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:



1.-De los contenciosos de **MAYOR CUANTÍA**, incluso, los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.-Por su parte, el artículo 29 de dicha normatividad procedimental, dispone: “**PREVALENCIA DE COMPETENCIA**. – Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por la cuantía”.

6.-Adicionalmente, el plano suministrado por la parte demandante no concuerda con la realidad ni con el plano levantado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-**INCORA**, el cual anexo.

7.-La información anterior, contiene los factores de hechos y de derechos determinantes para deducir que el despacho **CARECE DE COMPETENCIA** para conocer del proceso, porque se trata de un asunto de **MAYOR CUANTÍA**, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20 (Numeral 1), 25, 26 y demás concordantes del Código General del Proceso.

8.-Por otro lado, el inmueble objeto del presente proceso, después de haber sido adjudicado a mi poderdante **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, en cantidad de 115000 M² mediante la Resolución No. 003 del 04 de enero del año 1982, o Resolución No. 003 del 04 de octubre del año 1982 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-**INCORA**, registrada con Matrícula Inmobiliaria No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo; también fue adjudicado parte de dicho predio al Señor **FAVIO PUENTES PUENTES**, con un área de 43840 M² por parte del **INCORA**, de acuerdo con la Resolución No. 01332 del 17 de noviembre de 1995, registrada con Matrícula Inmobiliaria No. 340-54059 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

9.- **FAVIO PUENTES PUENTES**, falleció el 10 de septiembre de 1999, y el mencionado inmueble le fue adjudicado como herencia a sus hijos **FLABIA MARÍA PUENTE MARTINEZ**, **FABIO ANDRÉS PUENTE MARTINEZ** Y **DANIEL PUENTE MARTÍNEZ**, mediante Escritura Pública No. 290 del primer (1º) de agosto del año dos mil (2000) de la Notaría Única de Santiago de Tolú-Sucre.

10. – De acuerdo con la factura actual de los impuestos catastrales de éste inmueble, el cual es parte o se desprende del predio de **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, aparece con un avalúo catastral del año 2021, por la suma de \$ 688.751.000,00 y el valor del año 2022, con el avalúo de



\$ 709.414.000,00 y a nombre de **FLABIA MARÍA PUENTES MARTINEZ, FABIO ANDRÉS PUENTES MARTINEZ Y DANIEL PUENTES MARTÍNEZ.**

11. – Los últimos factores relacionados sobre el mencionado inmueble, considero que son suficientes para declarar la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del proceso, por tratarse de un asunto de **MAYOR CUANTÍA** y en sus efectos **REMITIRLO AL SUPERIOR** para que continúe con el trámite del respectivo proceso.

12 – El Instituto Colombia de la Reforma Agraria – **INCORA**, mediante Resolución No. 003 del 04 de enero de 1982 o 04 de octubre de 1982, le adjudicó al Señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, identificado con la C. C. No. 4.019.975 de Santiago de Tolú-Sucre, un inmueble o parcela, con un área de **ONCE HECTAREAS Y MEDIA** (115.000 M2), en el Sector Isla de Gallinazos del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, hoy Municipio de Coveñas – Sucre, cuyo Acto Administrativo fue legal y formalmente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, el cual se encuentra actualmente vigente.

13 – Después de adjudicado el referido inmueble, el **DRI** le compró al Señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, una porción del terreno para la Instalación y funcionamiento de un **TANQUE ELEVADO** para la redistribución de agua para la comunidad de la región.

14 – El Señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, durante el ejercicio de su propiedad o dominio sobre el mencionado inmueble, le cedió voluntariamente a algunos amigos, parte del mismo. Pero, otras personas se introdujeron y ocuparon porciones de dicho predio sin el consentimiento previo del citado propietario.

15. - Entre los ocupantes del inmueble adjudicado por el **INCORA** a mi poderdante **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, se encuentran los siguientes: **EVANGELINA GONZALEZ, EMILIO GONZALEZ, JUAN RAMOS, RAMIRO LICONA, EDUARDO RÍOS y OTROS**, conforme aparece en el plano de adjudicación del predio al finado **FAVIO PUENTES PUENTES**, por el mismo **INCORA** mediante Resolución No. 01332 del 17 de noviembre de 1995, la cual aparece inscrita con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-54059 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

16 – Bajo las anteriores circunstancias, las intimidaciones y el temor ocasionado por los ocupantes de hecho del predio al Señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, el inmueble que contaba con un área de 11,5 hectáreas originalmente, aparece actualmente reducido física y catastralmente a un área de dieciocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados (18.680 M²), espacio que mantuvo hasta hace poco, apastándole ganado al Señor **ARIEL RIVERA**, quien falleció por los efectos de la pandemia del **COVID-19** y a otras personas de la región, dedicadas a la compra y venta de ganados.



17. — Teniendo en cuenta que el referido inmueble tiene una **DOBLE TITULACIÓN**, resulta ineludible notificar el auto admisorio de la demanda, a los sucesores del finado **FAVIO PUENTES PUENTES**, o sea, **FLABIA MARÍA PUENTES MARTINEZ, FABIO ANDRÉS PUENTES MARTINEZ Y DANIEL PUENTES MARTÍNEZ**, los cuales deben ser **CITADOS COMO PARTES**, de conformidad con las disposiciones legales concordantes con el asunto, por lo que considero procedente la declaratoria de la causal del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en sus efectos remitirlo al superior para que continúe tramitando el respectivo proceso.

18. - Con las citadas omisiones, se ha incurrido por parte del despacho, en violación de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, del **DEBIDO PROCESO**, de **DEFENSA**, de **LEGALIDAD** y de la **OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES**, establecidos en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 13, 14, 15, 16, 20(1) y concordantes del Código General del Proceso.

19. – De acuerdo con el artículo 13 del Código General del Proceso, sobre la **OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES**, establece: “*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia.

Las estipulaciones de las partes que contraigan lo dispuesto en éste artículo se tendrán por no escritas”.

20. – En el mismo sentido, el artículo 14 del Código General del Proceso, en cuanto al **DEBIDO PROCESO**, dispone: “*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en éste Código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

21. – Bajo las mencionadas premisas, no queda la menor duda del despacho que le corresponde la **COMPETENCIA** sobre el asunto objeto de la controversia, ya que el predio adjudicado al demandado **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**, originalmente tenía una extensión de once hectáreas y media (115.000 M²), hoy reducido a 18.680 M², un poco menos a dos hectáreas, conforme aparece en las Facturas del Impuesto Catastral, presenta un **AVALÚO** del año 2021 de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 427.029.000,00)**, los cuales, para los efectos judiciales, deben incrementarse en cincuenta por ciento 50% como **CUANTÍA**, ascendiendo ésta a **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 640.543.500,00)**, cuyo valor constituye civilmente, **MAYOR CUANTÍA**, por cuyas circunstancias, la **COMPETENCIA** le corresponde al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**, de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, numeral uno (1) del Código General del Proceso y demás normas legales concordantes con el asunto, motivos por lo que considero que el despacho debe acceder a mis **PETICIONES**, declarando la **NULIDAD** solicitada, remitiendo el expediente al superior jerárquico para que continúe con el trámite del respectivo proceso.



Para comprobar los hechos relacionados anteriormente, respetuosamente solicito tener como pruebas, las siguientes:

A. - DOCUMENTALES

1 – Certificado de tradición No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, del inmueble adjudicado por el **INCORA** a mi poderdante **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**.

2 – Factura del Impuesto Catastral No. 702210102000000320018000000000, con dirección en la Diagonal 10 No. 14-244, del inmueble indicado en el numeral que antecede a nombre del Señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO**.

3 - Certificado de tradición No. 340-54059 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, del inmueble adjudicado por el **INCORA** al Señor **FAVIO PUENTES PUENTES**.

4 - Factura del Impuesto Catastral No. 702210102000000320014000000000, con dirección en la Diagonal 10A No. 14-89, del inmueble indicado en el numeral que antecede, a nombre **FLABIA MARÍA PUENTES MARTÍNEZ**, hija del finado **FAVIO PUENTES PUENTES**.

5 – Copia del plano de adjudicación del inmueble indicado en el numeral que antecede a nombre del finado **FAVIO PUENTES PUENTES**.

6 – Copia de la Escritura Pública No. 290 del 1° de agosto del año 2000, de la Notaría Única de Santiago de Tolú-Sucre, mediante la cual se Protocolizó la Liquidación Sucesoral del finado **FAVIO PUENTES PUENTES**.

7 – Respetuosamente manifiesto ante Usted, que mi poderdante carece de algunos documentos relacionados con las referidas adjudicaciones del **INCORA**, como las Resoluciones 003 del 04 de enero de 1982 o 04 de octubre de 1982 y el plano de adjudicación de la misma, como tampoco, la Resolución No. 01332 del 17 de noviembre de 1995 y otros, por cuyos motivos **SOLICITO** ante Usted, Oficiar a la Agencia Nacional de Terras y a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que le suministren los mencionados documentos, los cuales se encuentran en ésta última dependencia, con ocasión de sus respectivos registros.

B- TESTIMONIALES.

Para comprobar los hechos relacionados anteriormente, respetuosamente solicito ante Usted, citar y hacer comparecer a su despacho, al Señor **POLICARPO LOPEZ OROZCO**, varón y mayor de edad, identificado con la C. C. No. 73.092.431 expedida en Cartagena y a la Señora **YANETH LADEUTH CHICA**, mujer y



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



mayor de edad, portadora de la C. C. No. 64.920.983 de Santiago de Tolú-Sucre, para que en audiencia, que se servirá fijar día, fecha y hora para su celebración, declaren todo lo saben y el conocimiento que tienen, sobre la historia del inmueble adjudicado a mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe comunicaciones, citaciones y notificaciones en su residencia ubicada en la Calle 14 No. 4 – 70 en Santiago de Tolú-Sucre.

El testigo **POLICARPO LOPEZ OROZCO**, se notifica en la **ISLA DE GALLINAZOS**, Sector la 40, Calle 10C No. 8-91, en Coveñas-Sucre. Cel. 3215584069. Email: lopezorozco1960@hotmail.com

La testigo **YANETH LADEUTHCHICA**, se notifica en la **ISLA DE GALLINAZOS**, Frente a **LOS TRES**, en Coveñas-Sucre.

La suscrita **DARLEYS PEREZ GARCES**, recibe notificaciones en la Calle 77A No. 70 – 43 Piso 2, de la ciudad de Barranquilla; también, en la Calle 12 No. 21-55, Barrio Abajo, en San Antero-Córdoba. Teléfono: dpgabogadosasociados@gmail.com – anyperez53@gmail.com.

De Usted, con todo respeto;

DARLEYS PEREZ GARCES

C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero

T. P. No. 227.515 del H. C. S. J.

Señor(a)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COVENAS - SUCREEmail: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Rad. No. 70-221-40-89-001-2021-00138-00.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**Demandante: **ALFONSO OSPINA CASTILLO C. C. No. 12.915.978**Demandados: **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO C. C. No. 4.019.975 E INDETERMINADOS**

LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO varón y mayor de edad, portador de la C. C. No. 4.019.975 de Tolú-Sucre, residente en Santiago de Tolú-Sucre, mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto ante Usted y a quien corresponda, que en mi condición de propietario del inmueble objeto de la demanda del proceso de la referencia, de conformidad con la Resolución No. 003 del 04 de octubre de 1982, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, respetuosamente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. DARLEYS PEREZ GARCES**, mujer y mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de éste escrito, para que en mi nombre y representación responda dicha demanda oponiéndose a la misma, proponga excepciones, recursos y en general, defienda mis derechos hasta la culminación del respectivo proceso, para cuyos efectos, mi apoderada suministrará las pruebas y soportes legalmente necesarios.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, confesar y recibir en mi nombre; delegar, renunciar y reasumir el poder; suministrar, pedir y practicar pruebas; tachar documentos por falsedad; tachar testimonios por sospechosos; solicitar medidas cautelares; interponer recursos y acciones de tutela; demandar y ejecutar el cumplimiento de cualquier decisión o conciliación favorable a mis intereses; denunciar penalmente a quienes hayan incurrido en conductas tipificadas como delitos en nuestro Código Penal en el desarrollo del proceso y hacer todo lo procedente para la garantía y defensa de los derechos que me corresponden.

Admita Usted la personería de mi apoderada en los términos descritos, la relevo de costas y gastos del proceso; y, desde éste momento, manifiesto que renuncio a la notificaciones y ejecutorias de la providencias favorables a mis pretensiones.

Mi apoderada recibe notificaciones personales, en la Calle 77A No. 70-43, Piso 2, en la ciudad de Barranquilla; también, en la Calle 12 No. 21-55, Barrio Abajo, en San Antero-Córdoba y a través de los Emails: dpgabogadosasociados@gmail.com - anyperez53@gmail.com - Cels. 3206373464, 3012361961, 3116152092, 3005862853, de lo cual estaré altamente agradecida.

De Usted, con todo respeto;


Luis Felipe Olascoaga Herazo
 C. C. No. 4.019.975 de Tolú-Sucre

ADICIONA DERECHO
NOTARIA UNICA
TOLU - SUCRE

PRESENTACIÓN PERSONAL	
El anterior escrito fue presentado ante el	
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TOLU - SUCRE	
Personalmente por	Luis Felipe Olascoaga Herazo
quien exhibió la C.C.	4019975
y tarjeta profesional No.	C.S.J.
Fecha	25 OCT 2022
NOTARIO	

Acepto: **DARLEYS PEREZ GARCES**

C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero

T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010696266275131

Nro Matrícula: 340-11289

Página 1 TURNO: 2022-340-1-46916

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 10:03:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SANTIAGO DE TOLU VEREDA: SANTIAGO DE TOLU

FECHA APERTURA: 01-02-1982 RADICACIÓN: 82-148 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-01-1982

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLU, DENOMINADO "ALICANTE", EL CUAL FORMA PARTE DE GLOBO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ALICANTE CUYA EXTENSION APROXIMADA ESDE 11 HECTAREAS CON 5.000 M2, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, MANGLALES: POR EL SUR, ARCADIO ROMERO; POR EL ESTE, JOSE MANUEL MONTES RAMOS POR EL OESTE, PARCELACION ISLA DE GALLINAZO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE - %

COMPLEMENTACION.

1- EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), ADQUIRIO EN MAYOR CANTIDAD DE TERRENO, POR COMPRA DE ARCADIO ROMERO PEREZ, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 945 DE FECHA 23 DE OCTUBRE 1974 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES Y A/O. EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO IMPAR, FOLIOS 270-272, PARTIDA # 863.2- EL SE/OR ARCADIO ROMERO PEREZ, HABIA ADQUIRIDO, POR COMPRA DE LEONOR PATRON DE NAVARRO, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 516 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1967, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 12 DE ESE MISMO MES Y A/O, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO, FOLIOS 323 A 324, PARTIDA # 703.3- LA SE/ORA LEONOR PATRON DE NAVARRO, HABIA ADQUIRIDO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO SUCESORIO DEL SE/OR JULIAN PATRON A, CUYA CUENTA DE PARTICION ADJUDICACION Y SENTENCIA APROBATORIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1935, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1935, BAJO EL # 397, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1943, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO PRIMERO, FOLIOS 42 REVERSO A 45 Y REVERSO, PARTIDA # 12.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ALICANTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1982 Radicación: 82-148

Doc: RESOLUCION 003 DEL 04-01-1982 INCORA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INCORA

Accepio, ~~PARTE DEL REGISTRADOR~~

C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero

T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010696266275131

Nro Matrícula: 340-11289

Página 2 TURNO: 2022-340-1-46916

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 10:03:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-1982 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 003 DEL 04-01-1982 INCORA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PROHIBICION DE ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OLASCUAGA HERAZO LUIS FELIPE

CC# 4019975 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-2008 Radicación: 2008-340-6-539

Doc: OFICIO 0078 DEL 30-01-2008 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEROZA PIÑERES PAVEL

A: OLASCOAGA HERAZO LUIS FELIPE

La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-340-6-7545

Doc: OFICIO 00138 DEL 16-07-2021 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVENAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2021-00138-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CASTILLO ALFONSO

CC# 12915978

A: OLASCUAGA HERAZO LUIS FELIPE

CC# 4019975 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-340-3-560 Fecha: 01-10-2020

EN ANOTACION 1 CORREGIDO MES DE EXPEDICION DE LA RESOLUCION DE OCTUBRE POR ENERO, VALE SEGUN RESOLUCION 003 DEL 04/10/1982 DEL INCORA, ARTICULO 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.

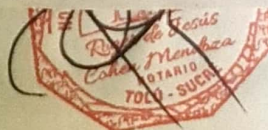
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-340-3-560 Fecha: 01-10-2020

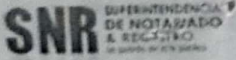
EN ANOTACION 2 CORREGIDO MES DE EXPEDICION DE LA RESOLUCION DE OCTUBRE POR ENERO, VALE SEGUN RESOLUCION 003 DEL 04/10/1982 DEL INCORA, ARTICULO 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.

Acepto: DARLEYS PEREZ GARCIA

C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero

T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010696266275131

Nro Matrícula: 340-11289

Pagina 3 TURNO: 2022-340-1-46916

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 10:03:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-340-1-46916

FECHA: 10-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Machado O.

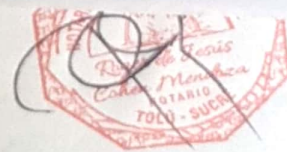
El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Acepto: **DARLEYS PEREZ GARCES**

C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero

T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.





MUNICIPIO DE COVENAS.
NIT: 823.003.543-7
Calle 3B Nº 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACIÓN OFICIAL Nº 78548

Fecha y Hora de Impresión: 23/09/2022 11:09:53

El secretario de Hacienda Municipal de Coveñas, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 53 del Acuerdo 012 de 2020, mediante este acto de liquidación oficial determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación.

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 23/09/2022 11:09:34		AÑOS ADEUDADOS		2006 - 2022		NCV		16	
NOMBRE Ó RAZON SOCIAL: LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO		PERIODO FACTURADO		Enero-Diciembre / 2022					
C.C o NIT: 4019975		FECHA SIN RECARGO :		PAGO INMEDIATO					
DIRECCION DE COBRO: D 10 14 244		FECHA CON RECARGO :		PAGO INMEDIATO					
REFERENCIA CATASTRAL		Matricula Inmobiliaria		Dirección del predio					
702210102000000320018000000000		340-11289		D 10 14 244					
Destinación Economica		Tarifa		Avalúo Catastral		Area T.		Area C.	
A - HABITACIONAL		9		439.840.000,00		1,8680		232,0000	
DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS LIQUIDADOS									
AÑO		BASE GRAVABLE		CAPITAL		RECARGOS		TOTAL	
2006		58.562.000,00		585.620,00		2.705.474,00		3.782.863,00	
2007		60.904.000,00		609.040,00		2.675.328,00		3.775.051,00	
2008		63.340.000,00		950.100,00		3.874.211,00		5.304.694,00	
2009		66.507.000,00		997.605,00		3.757.146,00		5.228.078,00	
2010		68.502.000,00		1.027.530,00		3.610.778,00		5.376.609,00	
2011		70.557.000,00		1.058.355,00		3.471.966,00		5.251.229,00	
2012		72.674.000,00		1.090.110,00		3.255.435,00		5.036.771,00	
2013		74.854.000,00		449.124,00		1.201.249,00		2.158.860,00	
2014		347.214.000,00		898.248,00		2.135.486,00		4.962.145,00	
2015		357.630.000,00		1.796.496,00		3.753.030,00		7.525.233,00	
2016		368.359.000,00		2.946.872,00		5.285.406,00		10.253.230,00	
2017		379.410.000,00		3.035.280,00		4.475.141,00		9.352.212,00	
2018		390.792.000,00		3.126.336,00		3.662.515,00		8.450.592,00	
2019		402.516.000,00		3.220.128,00		2.829.182,00		7.527.323,00	
2020		414.591.000,00		3.316.728,00		1.990.222,00		6.601.525,00	
2021		427.029.000,00		3.843.261,00		1.217.933,00		6.208.399,00	
2022		439.840.000,00		3.958.560,00		389.015,00		5.333.026,00	
Sub-Total 2006 Hasta 2022		32.909.393,00		50.289.517,00		6.094.923,00		102.127.840,00	

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN				
Concepto	Vig. Actual	Vig. Anterior	Intereses	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2006-2022) BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	3.958.560,00	28.950.833,00	50.289.517,00	83.198.910,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76923	659.760,00	5.435.163,00	8.844.375,00	14.939.298,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76924	237.514,00	1.548.509,00	2.203.609,00	3.989.632,00
TOTALES	4.855.834,00	35.934.505,00	61.337.501,00	102.127.840,00

A partir del 1 de Junio de 2022 el contribuyente deberá pagar intereses de mora causados por cada día de retardo a la tasa de interés vigente al momento del pago (ART. 56 del Acuerdo 012 de 2020).
Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del artículo 536 del Acuerdo 012 de 2020 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto tributario nacional.

TOTAL LIQUIDACIÓN: 102.127.840,00
TOTAL DESCUENTO %: 0,00
TOTAL A PAGAR: 102.127.840,00

Luis E. Guevara O.

SECRETARIO DE HACIENDA
RESOLUCIÓN 110 04-06-2021

INCENTIVOS TRIBUTARIOS
ENERO 2022 15%
FEBRERO 2022 10%
MARZO 2022 5%
ACUERDO 010 DE 2021

Páguese en:
Corresponsales Bancarios
Oficinas Bancolombia

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.

Fecha y Hora: 23/09/2022 11:09:53 Impreso por MERISA MELINA MARQUEZ MEDINA

-- CONTRIBUYENTE --



MUNICIPIO DE COVENAS
NIT: 823.003.543-7
Calle 3B Nº 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACIÓN OFICIAL Nº 78548

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 23/09/2022 11:09:34		AÑOS ADEUDADOS		2006 - 2022		NCV		16	
NOMBRE Ó RAZON SOCIAL: LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO		PERIODO FACTURADO		Enero-Diciembre / 2022					
C.C o NIT: 4019975		FECHA SIN RECARGO :		PAGO INMEDIATO					
DIRECCION DE COBRO: D 10 14 244		FECHA CON RECARGO :		PAGO INMEDIATO					
REFERENCIA CATASTRAL		Dirección del predio		Base Gravable		Matricula		Destin	
702210102000000320018000000000		D 10 14 244		439.840.000,00		340-11289		A	



(415)770998287303(8020)0000078548(3900)0102127840(96)20221230

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN	
Concepto	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2006-2022) BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	83.198.910,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76923	14.939.298,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76924	3.989.632,00
TOTALES	102.127.840,00
Descuento:	0,00

**MUNICIPIO DE COVENAS.**

NIT: 823.003.543-7
Calle 3B N° 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucra.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO****LIQUIDACIÓN OFICIAL N° 78929**

Fecha y Hora de Impresión: 24/10/2022 14:10:56

El secretario de Hacienda Municipal de Coveñas, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 53 del Acuerdo 012 de 2020, mediante este acto de liquidación oficial determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación.

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 24/10/2022 14:09:55				AÑOS ADEUDADOS		2011 - 2022		NCV		11		
NOMBRE Ó RAZON SOCIAL: FLABIA MARIA PUENTES MARTINEZ C.C o NIT 64751081 DIRECCION DE COBRO: D 10A 14 89				PERIODO FACTURADO		Enero-Diciembre / 2022 PAGO INMEDIATO PAGO INMEDIATO						
				FECHA SIN RECARGO :								
				FECHA CON RECARGO :								
REFERENCIA CATASTRAL				Matricula Inmobiliaria		Dirección del predio						
702210102000000320014000000000				340-54059		D 10A 14 89						
Destinación Economica				Tarifa		Avalúo Catastral			Area T.		Area C.	
A - HABITACIONAL				11		709.414.000,00			4,3830		46,0000	
DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS LIQUIDADOS												
		PREDIAL		SOBRETASA AMBIENTAL		SOBRETASA BOMBERIL						
AÑO	BASE GRAVABLE	CAPITAL	RECARGOS	CAPITAL	RECARGOS	CAPITAL	RECARGOS	TOTAL				
2011	165.537.000,00	2.483.055,00	8.215.176,00	248.306,00	816.167,00	148.983,00	489.006,00	12.400.693,00				
2012	170.503.000,00	2.557.545,00	7.709.187,00	255.755,00	765.414,00	153.453,00	458.530,00	11.899.884,00				
2013	175.618.000,00	1.404.944,00	3.797.025,00	263.427,00	706.265,00	84.297,00	225.612,00	6.481.570,00				
2014	560.017.000,00	2.809.888,00	6.758.769,00	840.026,00	2.002.461,00	168.593,00	401.105,00	12.980.842,00				
2015	576.818.000,00	4.614.544,00	9.769.180,00	865.227,00	1.813.078,00	276.873,00	578.898,00	17.917.800,00				
2016	594.123.000,00	4.752.984,00	8.657.683,00	891.185,00	1.604.112,00	285.179,00	511.985,00	16.703.128,00				
2017	611.947.000,00	4.895.576,00	7.354.792,00	917.921,00	1.359.245,00	293.735,00	433.591,00	15.254.860,00				
2018	630.305.000,00	5.042.440,00	6.048.224,00	945.458,00	1.111.389,00	302.546,00	355.705,00	13.805.762,00				
2019	649.214.000,00	5.193.712,00	4.708.368,00	973.821,00	859.369,00	311.623,00	274.996,00	12.321.889,00				
2020	668.690.000,00	5.349.520,00	3.359.582,00	1.003.035,00	606.832,00	320.971,00	194.186,00	10.834.126,00				
2021	688.751.000,00	7.576.261,00	2.612.753,00	1.033.126,00	356.286,00	454.576,00	156.764,00	12.189.766,00				
2022	709.414.000,00	7.803.554,00	985.052,00	1.064.121,00	134.325,00	468.213,00	59.104,00	10.514.369,00				
Sub-Total 2011 Hasta 2022		54.484.023,00	69.975.791,00	9.301.408,00	12.134.943,00	3.269.042,00	4.139.482,00	153.304.689,00				

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN				
Concepto	Vig. Actual	Vig. Anterior	Intereses	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2011-2022) BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	7.803.554,00	46.680.469,00	69.975.791,00	124.459.814,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76923	1.064.121,00	8.237.287,00	12.134.943,00	21.436.351,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76924	468.213,00	2.800.829,00	4.139.482,00	7.408.524,00
TOTALES	9.335.888,00	57.718.585,00	86.250.216,00	153.304.689,00

A partir del 1 de Junio de 2022 el contribuyente deberá pagar intereses de mora causados por cada día de retardo a la tasa de interés vigente al momento del pago (ART. 56 del Acuerdo 012 de 2020).
Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del artículo 536 del Acuerdo 012 de 2020 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto tributario nacional.

TOTAL LIQUIDACIÓN: 153.304.689,00
TOTAL DESCUENTO %: 0,00
TOTAL A PAGAR: 153.304.689,00

Lois E. Guevara O.

SECRETARIO DE HACIENDA
RESOLUCIÓN 110 04-06-2021

INCENTIVOS TRIBUTARIOS
ENERO 2022 15%
FEBRERO 2022 10%
MARZO 2022 5%
ACUERDO 010 DE 2021

— CONTRIBUYENTE —

Páguese en:
Corresponsales Bancarios
Oficinas Bancolombia

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.



Fecha y Hora: 24/10/2022 14:10:56 Impreso por SEBASTIAN PICO OROZCO

**MUNICIPIO DE COVENAS**

NIT: 823.003.543-7
Calle 3B N° 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucra.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO****LIQUIDACIÓN OFICIAL N° 78929**

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 24/10/2022 14:09:55		AÑOS ADEUDADOS		2011 - 2022	NCV	11
NOMBRE Ó RAZON SOCIAL: FLABIA MARIA PUENTES MARTINEZ		PERIODO FACTURADO		Enero-Diciembre / 2022		
C.C o NIT 64751081		FECHA SIN RECARGO :		PAGO INMEDIATO		
DIRECCION DE COBRO: D 10A 14 89		FECHA CON RECARGO :		PAGO INMEDIATO		
REFERENCIA CATASTRAL		Dirección del predio		Base Gravable	Matricula	Destin
702210102000000320014000000000		D 10A 14 89		709.414.000,00	340-54059	A
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN						
Concepto				Total x Concepto		
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2011-2022)BANCOLOMBIA CONVENIO 87516				124.459.814,00		
SOBRETASA AMBIENTAL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76923				21.436.351,00		
SOBRETASA BOMBERIL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76924				7.408.524,00		
TOTALES				153.304.689,00		
Descuento:				0,00		

ÍEiyfÇÆ<i#p4ÂÂ'y=ÊGÂ!U>NyÊÄ46,>:Î

(415)7709998287303(8020)0000078929(3900)0153304688(96)20221230

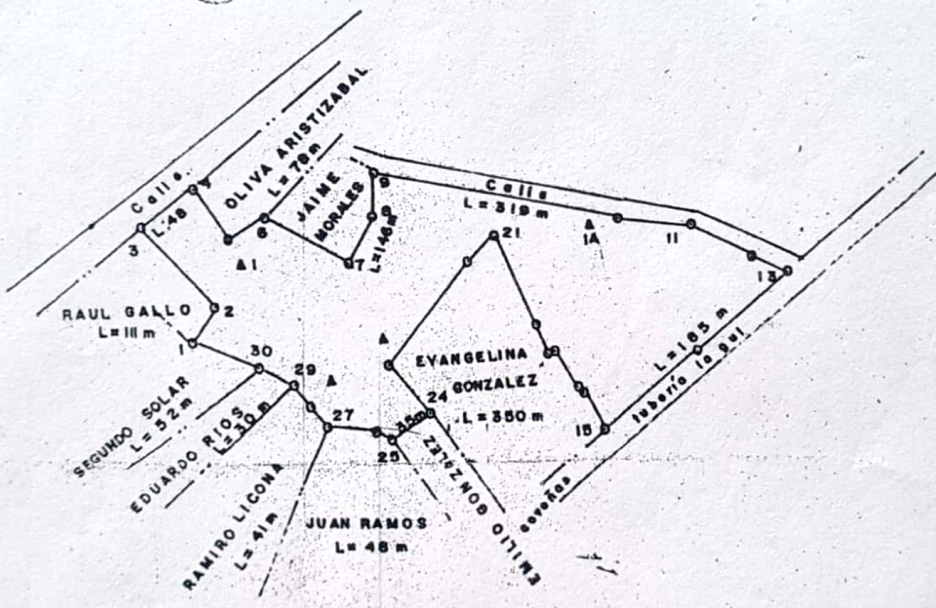
TOTAL A PAGAR : 153.304.689,00

Fecha y Hora: 24/10/2022 14:10:57 Impreso por SEBASTIAN PICO OROZCO

BANCO - TESORERIA

N 5000

N 4500



P.L. N°

OBRA N° 701001 - 1

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO: LIBARDO DIAZ
 CALCULO: COMPUTADOR
 DIBUJO: T. ROJAS O.
 REVISOR: L.M. VARGAS
 FECHA: SEPTIEMBRE 10/84

FINCA "TIERRA LINDA"
 MPIO. DE TOLU
 DEPTO. DE SUCRE
 PROPIETARIO FABIO PUENTE P.
 AREA 4.080 M²

ESCALA 1:5.000

N° 8-529.699



290

ESCRITURA NUMERO : DOSCIENTOS NOVENTA

En Tolú, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre,
en el Departamento de Sucre, República de Colombia, a los
Un (1) días del mes de Agosto del año Dos Mil (2.000), ante
mí, **JOSE GABRIEL GOMEZ ARRIETA**, Notario Único,

Público y Principal de este Circulo, compareció el Doctor **OSWALDO PUERTA ALVAREZ**, varón, mayor de edad, con tarjeta profesional N° 100674 de Minjusticia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92'522.042 expedida en Sincelejo, de todo lo cual doy fe, y dijo : **PRIMERO** - Que por medio del presente instrumento público viene a iniciar el trámite de la liquidación herencial del finado **FAVIO PUENTE PUENTE (q.e.p.d.)** y en calidad de apoderado de sus herederos; los menores de edad: **FLABIA MARIA, FABIO ANDRES Y DANIEL PUENTE MARTINEZ**, quienes vienen representados en este acto por sus señora madre: **MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45'514.455 de Cartagena (Bolv.), quien continuará el proceso de sucesión del señor finado **FAVIO PUENTE PUENTE (q.e.p.d.)**; elevo a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes efectuados dentro de la sucesión llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante Acta numero 03 de fecha 14 de Julio del 2.000. Efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el decreto 2324 de Diciembre 29 de 1995, dentro del bien inmueble dejado por el causante **FAVIO PUENTE PUENTE (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 12.090.626 de Neiva, quien falleció en Lorica el día 10 de Septiembre de 1999 y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o. Del Decreto N° 902 del año 1988, según edicto de fecha 18 de Julio del 2.000, en el Periódico el Nuevo Siglo con sede operativa en la ciudad de Sincelejo, de fecha 22 de Julio del 2.000 y en la Radiodifusora Radio Sincelejo del 21 de Julio del año 2.000 respectivamente, en la emisión de las 12 : 30 y 1 : 00 P.m. y efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y enviada la comunicación a la oficina de cobranza de la ciudad de Sincelejo, por ser la cuantía del avalúo superior a Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$9'400.000,00) Moneda Corriente de acuerdo al decreto 2587 de Diciembre 23 de 1.999 en su ARTICULO Primero (01), y absteniéndose de informar a la Oficina de Cobranza de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Impuestos Nacionales de la ciudad de Sincelejo, según Decreto No 2324 de Diciembre 29/95; cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO : -----HECHOS ----- 1. El día 10 de Septiembre de 1.999 falleció en Lorica, lugar de su último domicilio, el señor FAVIO PUENTE PUENTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 12.090.626 de Neiva. 2. El causante vivió en unión marital de hecho en espacio de 16 años con la señora MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CONTRERAS, de esa unión nacieron los menores: Flavia María Puentes Martínez, Favio Andrés Puentes Martínez y Daniel Puentes Martínez de 16, 15 y 10 años de edad respectivamente, por lo tanto adjunto los registros civiles de nacimiento. 3. Por el hecho de esta unión entre los conyugues se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte del causante y que consecuencialmente, debe liquidarse en este proceso. 4. Mi poderdante en representación de los menores de edad, plenamente incapaces y quienes obran en común acuerdo en la presente liquidación con su señora madre: María de la Cruz Martínez Contreras. 5. Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donación, correspondiente a mi representada el ciento por ciento que conforman el activo de la herencia. 6. Se pretende con la presente liquidar la sociedad conyugal y la herencia. 7. La señora María de la Cruz Martínez Contreras me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia del señor FAVIO PUENTE PUENTE con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura. **TERCERO- ACTIVO: Bienes Raíces. PARTIDA UNICA: -----** Manifestó que el causante dejó el siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno denominado Alicante, ubicado en Coveñas, jurisdicción de Tolú, con Matricula Inmobiliaria # 340.0054.059, constante de Cuatro (4) hectáreas y Tres Mil Ochocientos Treinta (3830) metros, con estos linderos y medidas: NORTE: Con la calle; por el ESTE: Colinda con Tubería de Oleoducto; por el SUR: Con predios de Evangelina González, Emilio González, Juan Ramos, Ramiro Liconá, Eduardo Ríos, Segundo Solar y por el OESTE: Colinda con predio de Raúl Gallón, Huberto Mendoza, Oliva Aristizabal. ----- **TRADICION: FAVIO PUENTE PUENTE (Q.E.P.D.)** adquirió el predio anterior, por adjudicación que hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) como consta en la Resolución # 01332 de fecha Noviembre 17 de 1.995 registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo bajo el Folio de Matricula # 270/272 partida 683 de fecha Octubre 30 de 1974.



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO

AA-211344-----

AVALUO ----- \$ 12.400.000

SUBTOTAL DEL ACTIVO----- \$ 12.400.000

PASIVO (No se encuentra ningún pasivo a cargo de la

Sucesión)----- \$ --- 0 ---

PATRIMONIO LIQUIDO SUCESORAL ----- \$ 12.400.000

Como apoderado de la Heredera y en representación de los menores, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco otros interesados de igual derecho, mejor y no se da la existencia de legatarios o acreedores.-----

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA

SUCESION DE FAVIO PUENTE PUENTE.-----

HIJUELA PARA MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CONTRERAS, EN

REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS (FLAVIA MARIA, FABIO

ANDRES Y DANIEL PUENTE PARTINES): En su calidad de herederos del causante

les corresponde por su legitima efectiva la suma de Doce Millones Cuatrocientos Mil Pesos

(\$12.400.000) Moneda Corriente, y para pagárselo se le adjudica la totalidad del globo de

terreno inventariado en la partida Unica.-----

VALOR DE BIENES INVENTARIADOS: ----- \$ 12.400.000

HIJUELA DE MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ GONZALEZ: ----- \$ 12.400.000

SUMAS IGUALES : ----- \$ 12.400.000

Comedidamente le pido al señor Notario que se protocolice el expediente con la escritura de

adjudicación de los bienes de la herencia del señor Favio Puente Puente. Firmado por el

Doctor Oswaldo Puerta Alvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía # 92.522.042 de

Sincelejo y Tarjeta Profesional # 100674 C. S. de la J.-----

----- Hasta Aquí Minuta Presentada -----, ---Presente en

el acto de este otorgamiento el Doctor OSWALDO PUERTA ALVAREZ, de generales de

ley conocidas en el encabezamiento de esta escritura por lo que se prescinden de ellas; de

todo lo cual doy fe, y manifiesto: Que impuesto del contenido de la presente escritura que

por medio de el ella viene hecha en favor de sus representados; la acepta, en todas sus

partes por estar en un todo conforme con la pactado previamente entre los otorgantes.-----

Leído que le fue al otorgante el texto de esta escritura lo aprobó y firmo por ante mi y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



conmigo el Notario que doy fe--- : **INSERTOS N 1** : Notificación dirigida al señor Notario, en donde se le entregan las publicaciones dentro del proceso de sucesión del señor **FAVIO PUENTE PUENTE**. **INSERTO N 2**. Comunicado, de la radio Difusora Radio Sincelejo de fecha 21 de Julio del año 2.000, en la emisión de las 12: 30 y la 1: 00 P.m. y efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro. **INSERTO N° 3** Comunicado de prensa del Periódico "El Nuevo Siglo" de fecha 22 de Julio del 2.000. **INSERTO N° 4** - Edicto Emplazatorio de fecha Julio 18 del 2.000 de emanado de esta misma Notaria. **INSERTOS N 5** : Formato de calificación emanado de la Superintendencia de Notariado y Registro. Departamento de Sucre, Municipio de Santiago de Tolú, Tesorero Municipal, Certificado de Paz y Salvo No. 00044, El Suscrito Tesorero General del Municipio a petición de parte Interesada, certifica : Que en los libros de la vigencia Fiscal del año 2.000 aparece **PUENTES PUENTES FAVIO**, como poseedor del siguiente bien raíz. No. del predio 00-02-002-436, nombre o número: Parcela 141, Avalúo \$4.392.000. Este predio se encuentra a Paz y Salvo con el impuesto predial y sus derivados hasta el día 31 de Diciembre del 2.000, según recibo de caja No. 3013 expedido en Tolú a los 15 días del mes de Mayo del 2.000, Firma ilegible El Tesorero General del Municipio de Tolú. **INSERTOS N° 6** Acta N° 03 de Iniciación de liquidación de tramites para la Liquidación de fecha 14 de Julio del 2.000. **INSERTO N° 7** - Certificado de defunción de la Notaria Unica de Loricá de fecha 6 de Marzo del 2.000. **INSERTO N° 8** - Poder otorgado por la representante de los herederos al Dr. **OSWALDO PUERTA ALVAREZ**. **INSERTO N° 9** Copia de la escritura N° 447 de fecha 2 de Octubre de 1.996, de esta misma Notaria. **INSERTO N° 10** - Registro civil o partida de bautismo de todos los herederos. Toda esta documentación se anexa a esta escritura pública para que haga parte del protocolo de la misma. --- Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel Notarial Nos. AA-211344 y AA-211345-----
Derechos -----\$ 51.583.Fondo -----\$ 2.160.Super -----\$ 2.160

El Otorgante,

INDICE DERECHO

El Notario



OSWALDO PUERTA ALVAREZ

92522042 Sincelejo
T.P 100674 C-35

JOSE GABRIEL GOMEZ ARRIETA



Viene de la Hoja de Papel notarial - N° 211345

18

SE REPRODUCE FIDELMENTE EL ORIGINAL DEL PERITO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 290 DE FECHA 01
de Agosto de 2000

OTORGADA EN LA NOTARÍA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
DE TODA, CONTIENE EN LAS HOJAS DEL SELLO N° AA-
211344 y AA-211345
DE 75 COPIA QUE ELABORÉ 01 DE Agosto
de 2000
El interesado

[Handwritten signature]

